

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

## DICTAMEN

**EXPEDIENTE No. 47 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

### HONORABLE ASAMBLEA:

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XII, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 38 Bis, 42 fracción XII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el primero de julio de dos mil veinticinco, se dio cuenta con una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al apartado J del artículo 43 y la fracción XI al artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la diputada Irma Pineda Santiago, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

2.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1013/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el dos de julio de dos mil veinticinco a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 47 del índice de dicha Comisión.

3.- El Diputado presidente y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fecha treinta y uno de julio de dos mil

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

veinticinco se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** De conformidad con estatuido en los artículos 59, fracciones I, II, LV, LX y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.

**TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** La iniciativa objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al apartado J del artículo 43 y la fracción XI al artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la diputada Irma Pineda Santiago, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

*"La desaparición de personas es una de las más dolorosas problemáticas que enfrenta nuestro país. En este sentido debemos entender la desaparición de personas como una gran violación a los derechos humanos que afecta profundamente a las víctimas, a sus familias, y a la sociedad en su conjunto.*

*En México, y particularmente en Oaxaca, este fenómeno ha tenido un incremento preocupante en los últimos años. Las causas son múltiples y complejas: desde la violencia asociada al crimen organizado, conflictos sociales, trata de personas, hasta desapariciones forzadas y otras formas de violencia institucional.*

*En Oaxaca, hay 746 personas reportadas como desaparecidas y no localizadas hasta la fecha. Este número incluye tanto casos nuevos como aquellos que se remontan a años anteriores. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas de Oaxaca ha registrado un total de 322 personas desaparecidas desde 1955.*

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La distribución por género de las personas desaparecidas es la siguiente: 79% hombre, 20% mujeres y 1% LGBTIQ+. Además, se ha observado que un número significativo de desapariciones ocurre entre personas de 15 a 24 años.

Es importante que la cifra puede variar dependiendo de la fuente. Por ejemplo, la red Lupa, un observatorio del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, señala un número diferente de casos y tendencia de desaparición forzada en Oaxaca. También existen registros independientes, como los de Consorcio Oaxaca, que ofrecen información adicional sobre la desaparición de mujeres. Estos registros muestran una tendencia ascendente en la desaparición de mujeres en el estado.

2022	2023	2024	2025
<b>Personas desaparecidas</b>			
418	620	730	760
<b>Hombres desaparecidos</b>			
272	393	468	468
<b>Mujeres desaparecidas</b>			
139	220	255	255

Por su parte, el índice Paz México, elaborado por el Instituto para la Economía y la Paz, registra que "en los últimos 15 años 3,938 personas han sido reportadas como desaparecidas en Oaxaca, de las cuales el 13.6% no han sido localizadas".

Es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º. que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, el artículo 115 reconoce la autonomía de los municipios, pero también les impone responsabilidades en la atención de los asuntos públicos que afectan directamente a su población, de ahí que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como la Ley en Materia de Desaparición de personas para el Estado de Oaxaca, establezcan un marco integral normativo para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, previendo la participación de los tres órdenes de gobierno y de diversas instituciones especializadas, como las Comisiones Estatales de Búsqueda.

En este sentido, la Ley General y la Ley Estatal en la materia establecen la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de **coordinarse de manera**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**eficaz y que las autoridades estatales y municipales deberán prestar auxilio y colaboración a las autoridades competentes para cumplir con los objetivos de la Ley.**

*Pese a ello, en la práctica, los municipios muchas veces desconocen esta obligación explícita para colaborar activamente con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Oaxaca. Esto ha generado vacíos normativos y operativos que obstaculizan las acciones urgentes que requieren los casos de desaparición.*

*Por ellos es fundamental fortalecer el papel de los municipios como primeros respondientes y como entidades claves para la implementación territorial de las acciones de búsqueda. De ahí que la presente iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca para que se establezca, de forma expresa, la obligación de los municipios de coadyuvar con las autoridades competentes y con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en la implementación de las acciones, medidas y procedimientos previstos en la legislación nacional y estatal en materia de desaparición de personas.*

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>A a I. ...</p> <p>J. En materia de derechos humanos. I a VIII.</p> <p>...</p>	<p>Art 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>A a I. ...</p> <p>J. En materia de derechos humanos. I a VIII.</p> <p><b>IX. Coadyuvar de manera activa con las autoridades federales, estatales y, en particular, con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en la adecuada implementación de las acciones, medidas y procedimientos establecidos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca.</b></p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 44.-</b> El Ayuntamiento no deberá:</p> <p>I al X. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 44.-</b> El Ayuntamiento no deberá:</p> <p>I al X.</p>

*[Handwritten signatures and initials on the right margin of the table]*

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*XI. Obstaculizar las acciones, medidas y procedimientos, que en materia de búsqueda y localización de personas implementen en el municipio las autoridades competentes.*

**CUARTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.-** La desaparición de personas no es un problema reciente, organismos internacionales se han pronunciado al respecto y han tomado medidas a fin de tratar de coadyuvar en la disminución del mismo; en 1992 se emitió la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que junto con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994, establecen normativas para prevenir este delito, investigar su ocurrencia y garantizar justicia y reparación a las víctimas, especialmente bajo la supervisión del Comité contra la Desaparición Forzada (CED) de la ONU. En el año 2006, fue creado otro instrumento internacional contra la desaparición de personas son la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Actualmente, México enfrenta una grave crisis en materia de derechos humanos marcada por el aumento de homicidios dolosos, desapariciones, tortura y desplazamientos forzados, todo esto, herencia de gobiernos a los cuales no les importó el creciente número de delitos.

Este es uno de los temas más apremiantes por resolver, por lo que es evidente la necesidad de implementar de manera inmediata todas las medidas para garantizar el derecho a no ser víctima de desaparición, a garantizar el derecho de las familias a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición, así como a los procesos de memoria, justicia, reparación integral y garantías de no repetición de las violaciones a los derechos humanos cometidas por la desaparición de una persona.

Desde el punto de vista social las desapariciones pueden ser concebidas como eventos —actos que le suceden a una persona o a un grupo de personas en el mismo momento—, pero también como un fenómeno colectivo que sucede en una sociedad, en un tiempo determinado. Desde el punto de vista jurídico, en cambio, las desapariciones tienen diferentes caracterizaciones. Desde el punto de vista del derecho de los derechos humanos, son consideradas una violación que afecta a diferentes

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

derechos, como la libertad personal, el derecho a la integridad personal, el derecho a la personalidad jurídica y el derecho al acceso a la justicia.

En nuestro país, casos como la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa han sido fundamentales para concientizar tanto a nivel nacional como internacional sobre la necesidad de afrontar este fenómeno con toda la fuerza del Estado haciendo uso de las diferentes instituciones. Por casos como este, organismos del sistema interamericano de derechos humanos y del sistema universal de derechos humanos han realizado diversos análisis y estudios del contexto de las desapariciones en el Estado mexicano, llegando incluso a emitir recomendaciones, sentencias condenatorias y otros llamamientos para atender este grave problema.

En ese sentido, el Estado mexicano ha reaccionado favorablemente a las demandas de las familias y de organismos internacionales, *inter alia*, reformando el marco normativo en materia de desaparición forzada de personas. Con ello, han sido creadas leyes como la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y en consecuencia, conlleva la creación de protocolos e instituciones como la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República y el Centro Nacional de Identificación Humana

Oaxaca se ha caracterizado siempre por estar a la vanguardia en el ámbito legislativo, prueba de ello es la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, con un enfoque intercultural y humano, considerando la diversidad cultural y las realidades sociales del estado en las acciones de búsqueda, misma que establece la obligación de todos los niveles de gobierno de participar en la búsqueda de personas desaparecidas; aunado a lo anterior, se han creado instancias como la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para coordinar las acciones y garantizar el cumplimiento de los derechos de las víctimas.

En ese sentido, la participación de los municipios es crucial para el éxito de las estrategias de búsqueda de personas desaparecidas en Oaxaca. Su cercanía a la comunidad, su conocimiento del territorio y su capacidad para movilizar recursos locales son activos valiosos que deben ser aprovechados al máximo. La colaboración entre los municipios, las autoridades estatales y la sociedad civil es fundamental para garantizar el derecho de toda persona a ser buscada y a regresar a su hogar.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Es importante mencionar que, el artículo 2 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, señala que tiene por objeto:

I.- Establecer las bases para la coordinación entre el estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias para:

- a) La búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas;
- b) El esclarecimiento de los hechos;
- c) Prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados señalados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

...

IV.- Establecer las bases para la coordinación de las acciones y medidas dirigidas a promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, y los mecanismos para que todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

...

Por su parte el primer párrafo del artículo 3 señala que: "La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, de la fiscalía general del estado y de los municipios...". De la misma forma, el segundo párrafo del citado artículo, contiene directamente la obligación dirigida a los municipios, al señalar que: "Las autoridades municipales deberán colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, autoridades nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda."

Derivado de lo anterior, se advierte que la ley en comento obliga expresamente a las autoridades municipales a coadyuvar con las autoridades de los diferentes ámbitos de gobierno y las instancias de la materia para lograr el cumplimiento de los objetivos

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

plasmados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda.

Ahora bien, derivado del análisis de la iniciativa y de las consideraciones vertidas por esta Comisión, es de advertirse que es imprescindible la aprobación parcial de esta reforma a fin de homologar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda y la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, ya que si bien es cierto, pudiera parecer que se trata de una sobre regulación en la materia al contemplar dicha obligación de los municipios en las tres disposiciones legales, lo cierto es que con la inclusión de esta atribución al texto normativo de la ley municipal, se logra un paso más para institucionalizar y hacer efectiva esta colaboración en cada uno de los municipios del estado.

**QUINTO:** Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

### DICTAMEN

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe parcialmente la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada Irma Pineda Santiago en relación a la adición de la Fracción IX al apartado J del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

### DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona la fracción **IX** recorriendo los subsiguientes al apartado **J** del **ARTÍCULO 43** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

A a I. ...

J...

I a VIII...

**IX.** Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en la implementación de las acciones, medidas y procedimientos establecidos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca.

**X.** Instituir cárceles o separos municipales dignas y seguras, garantizando que dichas instalaciones cuenten con las condiciones de salubridad y acorde a sus capacidades presupuestales con pleno respeto a los derechos humanos cuenten con sistemas de videovigilancia activa para la protección de la integridad del detenido, y;

**XI.** Constituir los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, que tienen por objeto la protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como de proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de políticas, planes, programas o proyectos para el desarrollo pleno de las personas con discapacidad. Los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, serán presididos por el Presidente Municipal y estará integrado por la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, así como

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

por las Regidurías relacionadas con el desarrollo social, salud, movilidad, educación y seguridad pública.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** - Comuníquese el presente Decreto a las instancias correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

### COMISIÓN PERMANENTE DE FORTEALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

**DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA**  
PRESIDENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE FORTEALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

**DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA**  
INTEGRANTE

**DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTEALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 47 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE FORTEALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.